

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2012
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Gestión colectiva. Funciones. Asistencia social.

Promoción cultural.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 12-8-2009

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución 2047-2009/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“... se puede señalar que las sociedades de gestión colectiva tienen como función principal el gestionar los derechos que se les han confiado, así como la recaudación y distribución de las regalías que recaudan por la explotación de los derechos que administran”.

“Sin embargo, la labor de las sociedades de gestión tiende a ir más allá. Así, el estatuto de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores - CISAC, señala que las sociedades de gestión deben asegurar efectivamente el fomento de los intereses morales de los autores y la defensa de sus intereses materiales”.

“Según Ficsor, la naturaleza colectiva de las actividades de las sociedades de la CISAC va más allá de la gestión colectiva en un sentido estricto, y más allá de las acciones conjuntas orientadas a un mejor reconocimiento legislativo y social de los intereses y derechos legítimos de sus miembros. Se manifiesta a menudo a través del cumplimiento de algunas funciones sociales comunes y por la promoción de la creatividad, sirviendo así no sólo a los intereses propios de sus miembros, sino también a los del público en general. Agrega que las funciones culturales y sociales de las organizaciones de gestión colectiva revisten particular importancia en los países en desarrollo, en los cuales se necesitan a menudo esfuerzos adicionales para fortalecer la capacidad creativa¹.”

COMENTARIO: La expresión “*gestión colectiva*” alude a una figura muy particular del derecho de autor y los derechos conexos, a través de la cual los titulares de esos derechos, en vez de administrar personal y directamente su derecho de autorizar o no determinadas modalidades de explotación de sus obras o prestaciones y de recabar las contraprestaciones correspondientes (o en algunos casos, sin el derecho de autorizar o prohibir, pero sí de obtener una remuneración), confían esa labor a una entidad que queda facultada, no solamente para expedir tales autorizaciones, sino también para fiscalizar el uso de los bienes inmateriales administrados,

¹ Ficsor, Mihály. La Gestión Colectiva del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. OMPI, Ginebra 2002, pp. 21 y 22.

recaudar las contraprestaciones respectivas y distribuir las entre sus titulares, además de otras labores colaterales, pero no menos importantes, como la asistencia social de sus afiliados y la promoción cultural. © Ricardo Antequera Parilli, 2012.